

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-2026-0013-A Misión Pentecostés “Dios es Vida y Poder”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 3

MDG-SMS-2026-0014-A Ministerio Evangélico Pentecostés Jesucristo Vino a Dar Vida Eterna Romanos 6:23, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-MSP-2026-0001-A Se crea la Comisión Técnica Nacional de Farmacoterapia para la Adquisición Centralizada de Medicamentos y Dispositivos Médicos 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-SIT-2026-0006-R Se declara de uso público el camino ubicado en el sector de Playa Alta como consta registrado en el Catastro del Plan de Desarrollo Vial Integral con FID 925 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi 17

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0012-R Se dispone el cambio de denominación de un puesto vacante 23

MPCEI-SC-2026-0013-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 111 (7R), cilindros de acero soldados, transportables y recargables para gas licuado de petróleo (GLP)..... 27

Págs.

**BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR:**

BCE-GG-003-2026 Se autoriza la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias	30
--	-----------

**INSTITUTO NACIONAL DE
EVALUACIÓN EDUCATIVA:**

INEVAL-INEVAL-2026-0005-R Se refor- ma el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano	36
---	-----------

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0013-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se establece lo siguiente: *“(…) 5. DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magíster Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2240-E, de fecha 4 de abril de 2025, la señora Ericka Anabel Loor Macias en calidad de presidenta Provisional de la organización religiosa en formación denominada **MISIÓN PENTECOSTÉS “DIOS ES VIDA Y PODER”**, (Expediente XA-1941), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0031-M, de fecha 13 de enero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**;

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa **MISIÓN PENTECOSTÉS “DIOS ES VIDA Y PODER”**, con domicilio en la Cooperativa Fortín de la Flor, Bloque 8, manzana 1511, solar 20, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su directiva o del gobierno interno, ingreso y salida de miembros y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el

cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0014-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 16 de septiembre de 2025, se establece: *“(…) 5. DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magíster Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, con comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-4456-E, de fecha 2 de julio de 2025, la señora María Mariana Angulo Cortez en calidad de presidenta Provisional de la organización religiosa en formación denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS JESUCRISTO VINO A DAR VIDA ETERNA ROMANOS 6:23**, (Expediente XA-2209), solicitó la aprobación del estatuto y

otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0033-M, de fecha 13 de enero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS JESUCRISTO VINO A DAR VIDA ETERNA ROMANOS 6:23**, con domicilio en la Cooperativa Voluntad de Dios, manzana 37, solar 7, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MSP-MSP-2026-0001-A

MARÍA JOSÉ PINTO GONZALEZ ARTIGAS
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, dispone como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso del artículo 141, señala: *“(…) La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”*;

Que el segundo inciso del artículo 149, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que la Constitución de la República, en el artículo 363, establece como deber del Estado: *“7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.”*;

Que la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que la Ley Orgánica de Salud, determina: *“Art. 154.- El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 108, de 19 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso al Ministerio de Salud Pública, varias acciones para garantizar el funcionamiento adecuado de los servicios de salud del país: *“(…)2. Reorganizar la institucionalidad del Ministerio de Salud Pública para que ningún hospital, coordinación zonal o dirección distrital tenga facultades para efectuar procedimientos de contratación pública. 3. Concentrar los procedimientos de contratación pública de adquisición de fármacos (medicamentos) o bienes estratégicos en salud en la planta central del Ministerio de Salud Pública. Los procedimientos de contratación pública de los demás bienes, servicios, incluido consultoría, u obras, que se requieran para la prestación adecuada del servicio público de salud, se realizarán a través de las direcciones*

provinciales. 4. Coordinar con el Servicio Nacional de Contratación Pública las acciones necesarias para que todos los fármacos (medicamentos) del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente consten en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública para su adquisición, garantizando su calidad, seguridad, eficacia y trazabilidad, conforme lo previsto en la Sección Segunda del Capítulo III del Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 5. Definir la estrategia y solución de operación logística para todos los fármacos, insumos y dispositivos médicos adquiridos, de tal forma que se garantice su almacenamiento, distribución y entrega directa al paciente, con un adecuado control de inventarios unificado. (...)”

Que con Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente de la República encargó las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Vicepresidenta de la República;

Que mediante memorando Nro. MSP-VAIS-2026-0013-M, de 12 de enero de 2026, el Viceministro de Atención Integral en Salud, requiere a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “ (...) *Elabórese un instrumento jurídico interno que permita cumplir de manera irrestricta con las disposiciones presidenciales emanadas del Decreto Ejecutivo No. 108 de 19 de agosto de 2025, que cree y permita la conformación de un “ÓRGANO COLEGIADO FARMACOTERAPÉUTICO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN EL NIVEL CENTRAL DEL MSP”, con sus respectivas competencias y atribuciones. (...)*”.

Que resulta necesario contar con un órgano técnico colegiado que garantice decisiones coordinadas, objetivas y basadas en evidencia para la adquisición centralizada de medicamentos y dispositivos médicos, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad del gasto público y supremacía del interés general;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025,

ACUERDA:

CREAR LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL DE FARMACOTERAPIA PARA LA ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto.- Créase la Comisión Técnica Nacional de Farmacoterapia para la Adquisición Centralizada de Medicamentos y Dispositivos Médicos en el Ministerio de Salud Pública, como un órgano técnico colegiado de carácter consultivo, cuyo objeto es analizar, validar y emitir recomendaciones técnicas respecto de la estimación de necesidades y la programación de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, en función del perfil epidemiológico, la cartera de servicios, el nivel de complejidad de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, y la planificación institucional y presupuestaria vigente, con criterios de priorización orientados a garantizar el abastecimiento oportuno, adecuado y racional de dichos bienes estratégicos para la salud.

Artículo 2.- Integración. – La Comisión Técnica Nacional de Farmacoterapia para la Adquisición Centralizada de Medicamentos y Dispositivos Médicos en el Ministerio de Salud Pública estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud o su delegado, con voz pero sin voto.
- b) El/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud o su delegado, con voz pero sin voto.
- c) El/la Subsecretario/a de Gestión de Operaciones y Logística en Salud o su delegado, quien presidirá la Comisión y tendrá voto dirimente.
- d) El/la Subsecretario/a de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud o su delegado.
- e) El/la Subsecretario/a de Redes de Atención Integral en Primer Nivel o su delegado.
- f) El/la Subsecretario/a de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados o su delegado.
- g) El/la Director/a Nacional de Vigilancia Epidemiológica o su delegado.
- h) El/la Director/a Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos o su delegado.
- i) El/la Director/a Nacional de Atención Integral en Salud o su delegado.
- j) El/la Director/a Nacional de Hospitales o su delegado.
- k) El/la Director/a Nacional de Centros Especializados o su delegado.
- l) El/la Director/a Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud o su delegado, quien actuará como Secretario/a de la Comisión, con voz pero sin voto.

- m) El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado, con voz pero sin voto
- n) El/la Coordinador/a General de Planificación o su delegado, con voz pero sin voto.

En caso de que la naturaleza o complejidad de los temas a tratar lo amerite, el/la Presidente/a de la Comisión podrá convocar, con carácter temporal, a otros Subsecretarios o Directores del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con sus atribuciones y competencias, quienes participarán únicamente respecto de los puntos específicos para los cuales hayan sido convocados.

Artículo 3.- Funciones.- La Comisión Técnica Nacional de Farmacoterapia para la Adquisición Centralizada de Medicamentos y Dispositivos Médicos en el Ministerio de Salud Pública ejercerá las siguientes funciones de carácter técnico-consultivo:

1. Analizar técnicamente la selección y estimación de necesidades de medicamentos y dispositivos médicos, considerando la planificación presupuestaria, la cartera de servicios de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, el perfil epidemiológico, el nivel de complejidad de los establecimientos de salud (EODS), así como los protocolos terapéuticos y las guías de práctica clínica nacionales o de referencia internacional.
2. Validar técnicamente la estimación de necesidades y la programación de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos para los procesos de compra centralizada, en concordancia con la planificación institucional vigente.
3. Emitir criterios técnicos de priorización para la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, basados en el impacto en la salud pública, la pertinencia terapéutica, la seguridad y eficacia, la disponibilidad en el mercado, la continuidad de tratamientos y otros criterios técnicos debidamente justificados.
4. Emitir recomendaciones técnicas para la optimización del abastecimiento de medicamentos y dispositivos médicos, que respondan a las necesidades epidemiológicas, clínicas y económicas del país.
5. Emitir informes técnicos motivados, que constituyan insumos para los procesos de adquisición centralizada de medicamentos y dispositivos médicos, sin que ello implique la aprobación del gasto, la definición del procedimiento de contratación ni la adjudicación contractual, competencias que corresponden a las unidades administrativas respectivas.

Artículo 4.- De las sesiones. – La Comisión Técnica Nacional de Farmacoterapia para la Adquisición Centralizada de Medicamentos y Dispositivos Médicos en el Ministerio de Salud Pública sesionará de manera ordinaria cada cuatro (4) meses, y de forma extraordinaria cuando así lo disponga el/la Presidente/a de la Comisión, en atención a la urgencia, relevancia o naturaleza de los temas a tratar. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse de oficio por el/la Presidente/a o a solicitud motivada de uno o más de los miembros de la Comisión.

Las sesiones de la Comisión podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, siempre que se garantice la participación efectiva de sus miembros y la debida deliberación de los asuntos sometidos a su conocimiento.

De todas las sesiones se levantará un Acta respectiva en la que conste las deliberaciones, recomendaciones técnicas emitidas y, de ser el caso, las observaciones o votos de los miembros.

Art. 5.- De las convocatorias.- El/la Presidente/a conjuntamente con el/la Secretario/a de la Comisión Técnica Nacional de Farmacoterapia para la Adquisición Centralizada de Medicamentos y Dispositivos Médicos en el Ministerio de Salud Pública, convocarán de manera escrita a los miembros a las sesiones ordinarias, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la sesión y a las reuniones extraordinarias con al menos veinticuatro (24) horas, adjuntando en ambos casos, la documentación pertinente de los temas a ser tratados en el orden del día correspondiente.

La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha, lugar y hora en la cual sesionará
- b) Orden del día.
- c) Informes técnicos y demás documentos relacionados al tema a tratarse en la sesión o el enlace para la conexión respectiva

El orden del día de las convocatorias a sesiones ordinarias de la Comisión Técnica Nacional de Farmacoterapia para la Adquisición de Medicamentos y Dispositivos Médicos en el Ministerio de Salud Pública podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los miembros, al momento de iniciar la sesión.

El orden del día de las convocatorias a sesiones extraordinarias no será susceptible de modificación alguna.

Art.6.- Del quórum. – La Comisión Técnica Nacional de Farmacoterapia para la Adquisición Centralizada de Medicamentos y Dispositivos Médicos en el Ministerio de Salud Pública, se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, facultados para votar. De no contar con este quórum, la sesión se instalará treinta (30) minutos más tarde de la convocatoria con los integrantes presentes y las recomendaciones que se adopten constituirán sustento técnico para los procesos de adquisición centralizada de medicamentos y dispositivos médicos por parte del Ministerio de Salud Pública.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la reunión.

Podrán participar de manera virtual, los miembros cuya ausencia fuera debidamente justificada ante la Presidencia. Para la participación virtual deberá existir comunicación bidireccional ininterrumpida en tiempo real y que la identidad del participante sea establecida de forma inequívoca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros de la Comisión Técnica Nacional de Farmacoterapia para la Adquisición Centralizada de Medicamentos y Dispositivos Médicos en el Ministerio de Salud Pública, previo al inicio de sus actividades, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y de ausencia de conflicto de intereses, mediante la cual se comprometan a:

- a) Guardar reserva respecto de la información técnica, estratégica o sensible conocida con ocasión de su participación en la Comisión.
- b) Declarar cualquier situación real, potencial o sobreviniente de conflicto de intereses, de conformidad con la normativa vigente.
- c) Abstenerse de intervenir en el análisis, deliberación o emisión de recomendaciones técnicas cuando concurra conflicto de intereses debidamente identificado.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a la ley.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Gestión de Operaciones y Logística en Salud de a través de la Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud o quienes hagan sus veces.

TERCERA.- Las recomendaciones e informes técnicos emitidos por la Comisión constituirán insumos técnicos para los procesos de adquisición centralizada de medicamentos y dispositivos médicos, sin carácter vinculante en materia presupuestaria, administrativa o contractual, y serán considerados por las unidades competentes del Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de sus atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**MARÍA JOSÉ PINTO GONZALEZ ARTIGAS
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo No. MSP- MSP-MSP-2026-0001-A, de 21 de enero de 2026, por parte y en calidad de encargada de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Vicepresidenta de la República, María José Pinto González Artigas, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-MSP-2026-0001-A, de 21 de enero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 28 de enero de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MIT-SIT-2026-0006-R**Quito, D.M., 23 de enero de 2026****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“(…) Las políticas públicas y la presentación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad,”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, a los ministros y ministras de Estado, les corresponde: *“(…) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*;

Que, el artículo 238 ibídem establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo menciona: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar la administración a las personas”*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollarán sus competencias de forma racional y ordenada, evitarán duplicidades y las omisiones”*;

Que, el artículo 23 ibídem prescribe: “*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*”;

Que, el artículo 47 de la norma precitada manifiesta: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.*”;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: “*Objetivo. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, dice: “*Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta Ley, serán de aplicación obligatoria para aquellas entidades que conforman el sector público según la Constitución de la República, las personas jurídicas o naturales del sector privado, de economía mixta y de la economía popular y solidaria; y, de todas aquellas cuya actividad de servicio público se encuentre relacionada con la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios.*”;

Para efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende como ministerio rector a aquel que ejerza la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios.”;

Que, el artículo 9 ibídem manifiesta: “*Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley.*”;

Que, en el artículo 14 de la ley antedicha establece: “*Rectoría. La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala: “*Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia:*

- 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.*
- 3. Incorporar al sistema nacional vial, la información que incluya a toda la red vial de su jurisdicción en*

coordinación con el ministerio rector.

4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales ordena: *“En el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la promulgación de esta ley, los Gobiernos autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales rurales, dentro de su jurisdicción realizarán los registros de todos los caminos o senderos en predios rurales privados, utilizados de hecho como servidumbres de tránsito y que por costumbre su uso sea mayor de quince años, así como de aquellos que unan poblaciones con carreteras, caminos o vías y promuevan el desarrollo local.*

El levantamiento planimétrico y la geo referenciación de los caminos y senderos, será remitido al Ministerio responsable del transporte y obras públicas, con el objeto de que los mismos sean declarados de uso público mediante acuerdo ministerial, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial los declare de utilidad pública por motivo de interés social”;

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre establece: *“(…) Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…);”*

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, dispone: *“Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre manifiesta: *“Para el efecto de la declaratoria de caminos públicos a los caminos privados, los interesados deberán recurrir ante la autoridad competente conforme a la jurisdicción que pertenece el camino, con el objeto de comprobar el uso del camino por más de quince años, cuestión que será revisada, analizada y, comprobada, de lo que se emitirá un informe que contenga toda la documentación de sustento en un plazo de 30 días.*

Concluido el plazo, la autoridad competente emitirá el correspondiente acto administrativo en que se ratifique y confirme o deniegue la calidad de camino público”;

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso lo siguiente: *“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva. 1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al ministerio de Transporte y Obras Públicas. (…);”*

Que, con Decreto Presidencial Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, artículo 1 manifiesta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría Inversiones Público Privadas”;* artículo 2 *“(…) modifíquese la denominación de Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (…);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Magister Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-64-ACU de 03 de diciembre de 2025 el Ing. Roberto Luque Nuques en calidad de Ministro de esta Cartera de Estado manifestó: *Artículo 1.- “Delegar al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte para que realice la suscripción del acto administrativo de declaración de uso público los caminos o senderos, en predios rurales privados, utilizados como servidumbres de tránsito y que por costumbre su uso sea mayor de quince años; así como de aquellos que unan poblaciones con carreteras, caminos o vías y promuevan el desarrollo económico local, a nivel nacional.”;*

Que, con Oficio Nro. MTOP-GINCE-23-145-OF de 18 de septiembre de 2023 suscrito por el Abg. Fernando Fabián Lara Chávez Analista de Caminos y Expropiaciones 2, en referencia al Proceso Nro. 48-93 con sentencia Nro. 667-JNC de 15 de noviembre de 1993 manifestó: *(...)“dicha sentencia no fue objeto de apelación ni se presentó recurso alguno, a más de una aclaración y ampliación las mismas que fueron negadas mediante providencia No. 004-JNC., de fecha 05 de enero de 1994, por el entonces Juzgado de Caminos.”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. GADPC-DPD-CPT-002-2024 de 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Juan Carlos Santacruz V. de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Carchi, indicó: *“El segmento de vía en mención con FID 925 reposa en los archivos de la Prefectura del Carchi en la Dirección de Planificación en la cobertura vial provincial general a escala 1:50.000 en la misma que constan todas las vías de la provincia ya sean estas públicas y privadas (...)”;*

Que, mediante Oficio S/N de 01 de abril de 2025 y registrado como documento institucional Nro. MTOP-GICDA-2025-1684-EXT, el Sr. Gandy Alvarez con C.C.: 0401156930, como presidente de la comunidad Playa Alta solicitó la declaratoria de Servidumbre Legal de Paso-Camino Público y remitió la documentación pertinente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas Declaración de Uso Público del Camino registrado en el Catastro del Plan de Desarrollo Vial Integral con FID 925 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, ubicado en el sector Playa Alta, El Carmelo, cantón Tulcán, provincia del Carchi. En la documentación adjunta, consta el listado de moradores del sector de la Comunidad de Playa Alta, con nombres y apellidos, números de cédula de ciudadanía y firmas; mediante Declaraciones Juramentadas ante el Notario Dr. Cristian Coral R. de la Notaría Primera del Cantón Tulcán provincia del Carchi a quienes beneficia el camino y sendero, dando fe que es utilizado como servidumbre de tránsito por más de 15 años;

Que, con oficio Nro. GADPC-SG-DVC-189-2025- del 17 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo Secretario General del H. Consejo Provincia del Carchi del Gobierno Autónomo Descentralizado del Carchi remitió al Ing. Eduardo Alexis Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Informe Jurídico Nro. GADPC-PS-GGR-129-2025 de 15 de octubre de 2025, suscrito por la Abg. María Gabriela Guerrón Reascos Procuradora Síndica en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

1. Existen elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar que el camino en cuestión ha sido históricamente utilizado como servidumbre de paso, reconocida incluso jurídicamente.
2. Adicionalmente, existe documentación que sugiere la existencia de una sentencia que lo declara como vía pública, lo que convertiría en parte del dominio público.
3. La utilización continua de la vía por parte de la comunidad, junto con la intervención del MTOP, evidencia su carácter funcional como camino de acceso rural.
4. El cierre o bloqueo de esta vía podría constituir una afectación al derecho constitucional al libre tránsito y acceso a servicios, por lo que es necesaria su regulación.

RECOMENDACIÓN:

Se remita al MTOP una solicitud para que el Ministerio proceda a la declaración de uso público del sendero o camino correspondiente, peticionado por el Señor Gandy Álvarez en calidad de presidente de la Comunidad Playa Alta aclarando que dicha solicitud es procedente en virtud de que la misma atiende a las necesidades de la Comunidad tal cual se ha evidenciado en la petición aparejada en este trámite”;

Que, mediante memorando Nro. MIT-DCIT-2025-871-ME de 17 diciembre de 2025 se solicita al Arq. José Luis Montalvo Játiva Director de Conservación de la Infraestructura del Transporte lo siguiente: *“Con el fin de dar continuidad a la petición realizada por la Prefectura del Carchi, solicito a la Dirección a su cargo realice la comprobación de los datos e información contenida en el CD que remito de manera física y emita un informe a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones para el trámite administrativo correspondiente.”*;

Que, con memorando Nro. MIT-DCOIT-2025-2322-ME de 18 de diciembre de 2025, suscrito por el Arq. José Luis Montalvo Játiva Director de Conservación de la Infraestructura del Transporte informa que: *“Al respecto se informa que luego de la revisión correspondiente, el archivo shapefile del CD entregado físicamente, CUMPLE con los parámetros establecidos y que fueron socializados para este proceso a todos los GAD.”*;

Que, por intermedio de Informe Técnico sobre “PRONUNCIAMIENTO DEL CD DEL CAMINO DENOMINADO “PLAYA ALTA-EL CARMELO”, PROVINCIA DEL CARCHI contenido en el memorando Nro. MIT-DCOIT-2025-2322-ME, del 18 de diciembre de 2025 la Ing. Mary Calderón Castillo determina las coordenadas del camino a declararse de utilidad pública denominado “PLAYA ALTA-EL CARMELO” siendo las siguientes:

Descripción del tramo

Provincia	Cantón	X INICIO	Y INICIO	X FIN	Y FIN
CARCHI	TULCÁN	872536,446	10071642,07	872612,65	10072184,99
CARCHI	TULCÁN	872542,406	10071637,95	872825,055	10072324,03
CARCHI	TULCÁN	872612,65	10072184,99	872347,509	10073015,76
CARCHI	TULCÁN	872830,206	10072327,1	872347,62	10073023,38

Que, mediante memorando Nro. MIT-GINCE-2025-1189-ME de 19 de diciembre de 2025, suscrito por la abogada Grace Johmayra Jara Mora, Analista de Caminos y Expropiaciones 2, emitió el informe legal para el proceso de declaratoria de utilidad pública por motivo de interés social del expediente Nro. 063-2025-GINCE señalando lo siguiente: *“Por lo expuesto en párrafos anteriores y toda vez que se ha cumplido con lo prescrito en la normativa legal vigente, recomiendo la remisión para la suscripción del acto administrativo a fin de que se declare de utilidad pública por motivo de interés social el camino ubicado en el sector “PLAYA ALTA-EL CARMELO” ubicado en la provincia del Carchi, por parte del señor Subsecretario de la Infraestructura del Transporte.”*;

Que, mediante memorando Nro. MIT-GINCE-2025-1191-ME de 19 de diciembre de 2025, suscrito por el Abogado Fernando Lara Chávez de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones señaló:

“Por lo expuesto, y cumplido con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y su Reglamento; y, demás normativas vigentes para estos casos; y, en función de la asignación de responsabilidades dispuesta en memorando Nro. MTOP-SIT-2022-482-ME de 24 de agosto de 2022 me permito recomendar la suscripción del acto administrativo de Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública por Interés Social Nro. 326-GINCE-2025, del expediente Nro. 063-2025-GINCE”;

Que, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2026-39-ME, de 15 de enero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante expreso: *“(…) esta Coordinación General de Asesoría Jurídica ha procedido a la exploración del proyecto de Resolución a través del que se declara de uso y goce público el camino ubicado en el sector “PLAYA ALTA- EL CARMELO, cantón Tulcán, provincia del Carchi”; por lo que, se remite el borrador del proyecto de Resolución para su suscripción por no contravenir al ordenamiento jurídico vigente e ir acorde a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes del ordenamiento jurídico.”*.

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones concedidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-64-ACU de 03 de diciembre de 2025, esta autoridad resuelve lo siguiente:

RESUELVO:

Art 1.- DECLARAR de uso público el camino ubicado en el sector de Playa Alta como consta registrado en el Catastro del Plan de Desarrollo Vial Integral con FID 925 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, ubicado en el sector Playa Alta, El Carmelo, cantón Tulcán, provincia del Carchi con las siguientes coordenadas:

Descripción del tramo

Provincia	Cantón	X INICIO	Y INICIO	X FIN	Y FIN
CARCHI	TULCÁN	872536,446	10071642,07	872612,65	10072184,99
CARCHI	TULCÁN	872542,406	10071637,95	872825,055	10072324,03
CARCHI	TULCÁN	872612,65	10072184,99	872347,509	10073015,76
CARCHI	TULCÁN	872830,206	10072327,1	872347,62	10073023,38

DISPOSICIÓN GENERAL. - Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, efectuar la declaratoria de utilidad pública por motivo de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

DISPOSICIÓN FINAL. - Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, quien deberá notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, con el contenido de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Eduardo Alexis Bonilla Castro
SUBSECRETARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Antonio Loor Reyes
Director Administrativo

pf/cb/cc



Resolución Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0012-R**Guayaquil, 27 de enero de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, en el literal i) y l) del artículo 52, de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades Administrativas del Talento Humano, ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional, (...) l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.”;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Instrucción, orden de servicio o sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: “DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el artículo 70 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: “ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN.- Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que solo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia.”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025 suscrito por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: *“Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” y, “Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: *“Fusionese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)”*; y, *“1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 816 de 10 de agosto de 2016, señala: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH, institucional las siguientes atribuciones: (...) d) El cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración.”*,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), estableciendo como misión: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”*;

Que, el Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2025-0615 de 14 de octubre de 2025, aprobado por la Directora de Administración de Talento Humano; y, autorizado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, en el concluyó: *“(...) la UATH solicita se realicen las gestiones correspondientes para la aprobación del perfil provisional de: Especialista de Fomento Comercial – Servidor Público 7; mismo que guarda estricta relación con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca vigente, para la Coordinación Técnica de Comercio Exterior.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 141 del 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decretos Ejecutivos No. 141 del 16 de septiembre de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cambio de denominación de un puesto vacante, sin que implique impacto presupuestario, manteniendo la misma partida presupuestaria, el mismo grupo ocupacional y remuneración, de conformidad al siguiente detalle:

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO	
SITUACION ACTUAL	SITUACION PROPUESTA
Especialista de Políticas de Importaciones	Especialista de Fomento Comercial

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice todas las gestiones necesarias ante las entidades y autoridades competentes, a fin de formalizar el cambio dispuesto en el artículo 1 de este instrumento.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución e implementación de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Referencias:

- MPCEI-CGAF-2025-1606-M

Anexos:

- borrador_de_resolucion_-_cambio_de_denominaciõn_-_especialista_de_fomento_comercial.doc
- it_615_informe_perfil_provisional_sp7_especialista_de_fomento_comercial-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Cristina Salomé Miño Garzón
Directora de Administración del Talento Humano

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

rf/my/ep/ac



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0013-R

Guayaquil, 27 de enero de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 111 (7R), cilindros de acero soldados, transportables y recargables para gas licuado de petróleo (GLP). Requisitos, inspección y métodos de ensayo**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN; y, mediante Oficio No. INEN-INEN-2026-0024-OF de 14 de enero de 2026, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **MET-0324** de 14 de enero de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 111 (7R), cilindros de acero soldados, transportables y recargables para gas licuado de petróleo (GLP). Requisitos, inspección y métodos de ensayo**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 111 (7R), cilindros de acero soldados, transportables y recargables para gas licuado de petróleo (GLP). Requisitos, inspección y métodos de ensayo**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante e Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 111 (7R), cilindros de acero soldados, transportables y recargables para gas licuado de petróleo (GLP). Requisitos, inspección y métodos de ensayo, que establece os requisitos mínimos relativos al diseño, construcción y ensayos durante la fabricación de los cilindros de acero soldado transportables y recargables para el gas licuado de petróleo (GLP) de volumen comprendido entre 0,5 litros y 150 litros. Esta norma se aplica únicamente a los cilindros de sección transversal circular.**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 111**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

mc/bs





Banco Central del Ecuador

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-003-2026

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 de la Carta Magna determina: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:*
- 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia (...);*
- Que,** el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código ibidem señala: *“(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;

Que, los numerales 1, 16 y 22 del artículo 36 del Código Orgánico referido, como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen:

“1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código; (...)

16. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria; (...)

22. Las demás que le asigne la ley”;

Que, los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 49 ibidem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determinan:

“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;

2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria;

3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)

9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria”;

Que, el artículo 94 ut supra dispone: *“De la moneda en la República del Ecuador. Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.*

La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como, la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva.

La moneda determinada en este artículo es medio de pago.

La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria (...);

Que, el artículo 95 del Código Orgánico referido dispone: “*Obligación de proveer circulante. El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.*”

Para este efecto, están facultados el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero privado, a efectuar las remesas de dinero físico que sean necesarias, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación (...);

Que, el artículo 6 de la Subsección 3 “*Política para provisión de la Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador*”, de la Sección 2 “*Medios de Pago Físicos*”, del Capítulo I “*La Moneda, los Medios y Sistemas de Pago en Ecuador y las Actividades Fintech de sus partícipes*”, del Título I “*Sistema Monetario*”, de la Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, que contiene la “*Codificación de resoluciones de política monetaria y operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria*”, establece que: “*Con el propósito de asegurar la provisión de moneda fraccionaria nacional, el Banco Central del Ecuador podrá importar especies monetarias de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o implementar programas de acuñación en las denominaciones necesarias*”;

Que, la Disposición General Segunda relativa a la Subsección 2: “*Política para provisión de la moneda fraccionaria nacional por parte del Banco Central del Ecuador*”, de la Sección 2 “*Medios de Pago Físicos*”, del Capítulo I “*La Moneda, los Medios y Sistemas de Pago en Ecuador y las Actividades Fintech de sus partícipes*”, del Título I “*Sistema Monetario*” de la Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025 que contiene la “*Codificación de resoluciones de política monetaria y operaciones del*

Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, señala: *“Previo al inicio de un programa de acuñación, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador pondrá en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, las características específicas de la acuñación a ser efectuada (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-SGSERV-2023-0375-2023-M, de 30 de junio de 2023, la Subgerencia de Servicios remitió el Informe Técnico Nro. BCE-SGSERV-049-2023/DNEM-331-2023, que contiene el “Programa para la acuñación de moneda fraccionaria nacional en el periodo 2023-2025”;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2023-0168-M, de 30 de junio de 2023, el Gerente General del Banco Central del Ecuador puso en conocimiento de la ex Junta de Política y Regulación Monetaria, las características específicas del “Programa de Acuñación de Moneda Fraccionaria Nacional del Banco Central del Ecuador”;

Que, el Gerente General, mediante sumilla inserta, de 30 de junio de 2023, en el Memorando Nro. BCE-SGSERV-375-M, aprobó el informe relacionado al Programa de Acuñación, antes referido, y dispuso que se continúe con el proceso correspondiente;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-018-2025, de 7 de noviembre de 2025, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador resolvió expedir el *“Reglamento para la emisión, circulación, canje, desmonetización y reciclaje de las monedas metálicas fraccionarias nacionales del Banco Central del Ecuador”*;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución dispone lo siguiente: *“El Gerente General del Banco Central del Ecuador autorizará la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Resolución ibidem establece: *“(...) El acto de emisión y circulación: Consiste en el acto mediante el cual se declara moneda de curso legal y otorga poder liberatorio a las monedas metálicas fraccionarias nacionales acuñadas dentro de un programa de acuñación aprobado por el Gerente General y puesto en conocimiento de órgano competente de formulación de política monetaria (...)”*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-GMPSN-2026-001/SEM-006-2026, de 14 de enero de 2026, la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y la Subgerencia de Especies Monetarias recomendaron a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador: *“(...) suscribir la Resolución para la emisión de moneda fraccionaria nacional que se adjunta a este informe (...)”*;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-004-2026, de 23 de enero de 2026, la Gerencia Jurídica concluyó que el proyecto de Resolución Administrativa para la emisión de

moneda fraccionaria nacional es jurídicamente procedente y recomendó al señor Gerente General, Encargado, su suscripción;

Que, mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias, con base en el Informe Técnico Nro. BCE-GMPSN-2026-001/SEM-006-2026, de 14 de enero de 2026, suscrito por la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y la Subgerencia de Especies Monetarias, de conformidad con el “Programa para la acuñación de moneda metálica fraccionaria nacional”, para el período 2023-2025.

Artículo 2.- EMITIR las monedas metálicas fraccionarias nacionales para la circulación en el territorio nacional, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

VALOR NOMINAL (EN DÓLARES)				
Año / Denominación	0.05	0.10	0.50	TOTAL
2025	1,025,000	2,530,000	8,680,000	12,235,000

UNIDADES FÍSICAS DE MONEDAS A EMITIRSE				
Año / Denominación	0.05	0.10	0.50	Total
2025	20,500,000	25,300,000	17,360,000	63,160,000

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente Resolución será puesta en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

SEGUNDA: La Subgerencia de Especies Monetarias ejecutará el procedimiento Nro. DFP-2023-PROC-01, para la recepción, emisión, canje y desmonetización de las monedas acuñadas, emitido por la Subgerencia Financiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Las monedas emitidas en la presente resolución serán puestas en circulación en el territorio nacional, de manera programada, en el período de enero a abril de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Gerencia de Medios de Pagos y Servicios Nacionales, por intermedio de la Subgerencia de Especies Monetarias, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Encárguese a la Secretaria General de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de enero de 2026.



Mgs. Jorge Ponce Donoso
GERENTE GENERAL, ENCARGADO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0005-R**Quito, 19 de enero de 2026****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende: *“(...) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...);*

Que, el artículo 226 Ibídem, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, en su parte pertinente: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;*

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 2, determina que el objetivo del servicio público y la carrera administrativa es *“propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”;*

Que, en el artículo 52, letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como atribución y responsabilidad de las Unidades Administrativas de Talento Humano *“Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo”*;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 133 señala: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. // Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”*;

Que, el artículo 140 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que la directora o director ejecutivo del Instituto de Evaluación Educativa es la o el representante legal, judicial y extrajudicial del instituto y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas;

Que, el artículo 142 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa. - Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa las siguientes: (...) f. Ser responsable de la gestión administrativa del Instituto”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;*

Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el inciso primero del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que, con Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2024-0011-R de 04 de abril de 2024 se expidió el *REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA INEVAL* publicado en el Registro Oficial Nro. 549 de 01 de mayo de 2024;

Que, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 29 de diciembre de 2025, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, nombró a la Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo como directora ejecutiva, constituyéndose en la máxima autoridad de este Instituto; cuyo nombramiento fue formalizado con la Acción de Personal No. 001 de 05 de enero de 2026;

Que, es deber de las instituciones públicas optimizar el uso del tiempo laboral y garantizar una adecuada organización de la jornada de trabajo, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo;

Que, la implementación de un tiempo uniforme de treinta (30) minutos para el almuerzo responde a criterios de racionalización del tiempo laboral, equidad en las condiciones de trabajo y mejor aprovechamiento de la jornada, sin afectar los derechos de las y los servidores públicos;

Que, el uso obligatorio del sistema biométrico para el registro de ingreso y salida de todo el personal, independientemente de su nivel jerárquico, constituye una herramienta objetiva y confiable que permite garantizar la igualdad de trato, la transparencia institucional y el cumplimiento efectivo de la jornada laboral establecida;

Que, resulta necesario reformar el Reglamento Interno de Talento Humano del INEVAL, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de la gestión institucional y fortalecer la disciplina administrativa, el control interno y la corresponsabilidad de las y los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones laborales;

En uso de la atribución determinada en el artículo 142 literal f) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y Acción de Personal Nro. 001 de enero de 2026.

RESUELVE

Expedir las siguientes REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 16 por lo siguiente:

Art. 16.- Jornada ordinaria de trabajo. – La jornada ordinaria diaria de trabajo en el Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL será de ocho (8) horas efectivas, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 08h00 y las 16h30.

Las y los servidores públicos del INEVAL dispondrán de un tiempo de treinta (30) minutos para el almuerzo, el cual no será imputable a la jornada de trabajo y deberá efectuarse dentro del lapso comprendido entre las 13h00 a 13:30 y las 13:30 a 14h00. Dicho tiempo podrá organizarse mediante turnos establecidos por las o los responsables de las áreas o procesos, garantizando en todo momento la continuidad y normal prestación del servicio institucional.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior al personal del Nivel Jerárquico Superior, quienes, en atención a la naturaleza de sus funciones, podrán hacer uso del tiempo destinado al almuerzo de treinta (30) minutos en un horario distinto, sin afectar el cumplimiento de la jornada laboral.

Artículo 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 17 por los siguientes incisos:

El registro de asistencia de todo el personal que se encuentre en nómina, incluidos las y los servidores públicos que ejerzan funciones del Nivel Jerárquico Superior, se efectuará obligatoriamente mediante el reloj biométrico o a través de los sistemas tecnológicos que para el efecto implemente la Dirección de Talento Humano.

Las y los servidores públicos del Nivel Jerárquico Superior, en atención a la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, deberán registrar únicamente la hora de ingreso y de salida de la institución, debiendo cumplir la jornada laboral de ocho (8) horas efectivas, excluyendo el tiempo de treinta (30) minutos destinados al almuerzo, en razón de las obligaciones inherentes a sus cargos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Talento Humano será la responsable de registrar en el sistema de control biométrico institucional a todo el personal del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL, incluido el personal que ejerza funciones del Nivel Jerárquico Superior, así como de ejecutar las acciones necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto en la presente reforma.

SEGUNDA. - De la mismas forma, la Dirección de Talento Humano deberá socializar el

contenido de las reformas al Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Instituto Nacional de Evaluación Educativa a todo el personal institucional, a través de los canales oficiales de comunicación, incluido el correo electrónico institucional, garantizando su conocimiento y aplicación obligatoria.

TERCERA. - La Dirección de Asesoría Jurídica solicitará la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo
DIRECTORA EJECUTIVA

Copia:

Señora Magíster
Geoconda Alexandra Silva Mozo
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Zhabdy Yadira Basantes Arguello
Coordinadora General Técnica

mc/ec/gs





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.